

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.577

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1486

GOBIERNO CIVIL

Supresión de los recargos creados para primar los artículos de primera necesidad

Al objeto de ayudar a los sectores económicamente más débiles en un momento de anormal escasez, el Gobierno por Decreto Ley de 15 de marzo de 1940, implantó con carácter transitorio el sistema de primar determinados artículos alimenticios de primera necesidad a costa de recursos procedentes de los sectores de mayor capacidad económica. La efectividad de dichos recursos se ha obtenido en forma de recargos sobre minutas de hoteles, consumiciones en cafés y bares, sobre espectáculos, etc., etc.

Por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de agosto del pasado año, quedaron suspendidos los referidos beneficios de concesión de primas, pero al objeto de poder saldar el déficit existente en aquella fecha, no quedaron suprimidos dichos gravámenes en su totalidad, sino únicamente en un cincuenta por ciento de su importe.

Reintegradas ya en la actualidad las cantidades anticipadas, en virtud de Orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 15 de los corrientes, a partir del próximo día 1.º de julio, dejarán de percibirse en su totalidad los gravámenes creados por el indicado Decreto-Ley de 15 de marzo de 1940 y por tanto las empresas afectadas por esta obligación deberán rebajar inexcusablemente, a partir de la indicada fecha, los importes actualmente en vigor en la siguiente cuantía:

a) Un diez por ciento del importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases.

b) Un cinco por ciento sobre las minutas corrientes que se sirvan en los mismos establecimientos.

c) Un diez por ciento sobre el importe de las consumiciones en cafés y bares y establecimientos similares de las categorías especiales A. y B. y de primera y segunda categoría; un cinco por ciento en los establecimientos de tercera y cuarta; un diez por ciento en los cafés y bares instalados en teatros, cines y toda clase de espectáculos; un diez por ciento en los Casinos de primera categoría; un cinco por ciento en los Casinos de segunda y un diez por ciento en las Salas de fiestas y de Té de todas las categorías.

d) Un diez por ciento sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de pastelería, confitería, bollería y en general sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar.

e) Un diez por ciento sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, con tipo máximo de 5'00 pesetas sobre el kilo de tales artículos.

f) Un diez por ciento sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de bailes y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos, etc., etc.

Todo lo cual se hace público para ge-

neral conocimiento y de una manera especial, para los directores de las empresas afectadas, significándoles que por los agentes de mi Autoridad se vigilará con el mayor celo el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, exigiéndose las responsabilidades a que hubiere lugar con el mayor rigor, ya que aquel sacrificio que se exigió en favor de los necesitados, no debe favorecer ahora a unas empresas que cuentan ya con sus justos beneficios.

Palma, 27 de junio de 1947.

El Gobernador Civil,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

**

Núm. 1484

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

CIRCULAR N.º 100

OBJETO: *Autorizando el libre embarque de los artículos que se citan.*

FUNDAMENTO.—Desaparecidas parcialmente las causas que motivaron la publicación de la Circular n.º 13 de esta Delegación Provincial, de fecha 18 de octubre de 1945 (B. O. de la provincia n.º 12.312 de fecha 20-10-45), vengo a disponer lo siguiente:

Art. 1.º—A partir del próximo día 1.º de julio podrán embarcarse libremente sin necesidad del Autorizado de Embarque expedido por esta Delegación Provincial, los artículos y productos que se mencionan en el artículo segundo.

Art. 2.º—Artículos a que se refiere la presente Circular: Adoquines, alambres, alfombras, alpargatas, arena, baldosas, bicicletas, bisutería, calzado, camiones y coches, cordelería, estufas, extractos curties, heses vino, impresos, ladrillos, licores, losetas, loza, mármoles, material eléctrico, mimbres, mosaicos, obras barro, papel común, papelote, perfumería, piedras, pinturas, porcelana, prensas, rafia, recortes papel, redes, retales piel y suela, sal tierra industrial, trapos, tubos vacíos, vehículos, vidrio, vino, yesos, sumo de uva, muebles y efectos usados, bujías, colas, tintas y pegamentos, cerámica, desperdicios goma, trapos, esteras, ferretería, géneros punto, juguetes, medicamentos, mantas lana, obras carpintería, tejidos, tacones y pisos goma, tacones de madera.

Art. 3.º—Los puestos de Aduana de los Puertos de esta isla remitirán cada cinco días a esta Delegación Provincial (Sección Transportes), relación de los referidos artículos cuyo despacho haya sido autorizado en sus respectivos Puertos.

Art. 4.º—Para todos aquellos artículos no comprendidos en el art. 2.º de esta Circular sigue en vigor la Circular n.º 13 anteriormente citada.

Palma de Mallorca 26 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Administrador Principal de Aduanas y público en general.

**

Núm. 1483

Reparto de ACEITE, ALUBIAS, AZUCAR y PATATAS para ADULTOS y de ACEITE, CHOCOLATE, PAPTAS, SOPA DE PASTA y AZUCAR para INFANTILES correspondiente a la semana número 27, comprendida entre los días 30 del actual al 5 del próximo mes de julio.

ADULTOS

Contra corte de cupón II de la semana n.º 27.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 27.—200 grs. ALUBIAS por persona al precio de 1'10 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 27.—100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'65 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de la semana n.º 27.—2 kilos PATATAS por persona al precio de 2'60 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón II de la semana n.º 27.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 27.—100 grs. CHOCOLATE por persona al precio de 1'00 pta. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 27.—2 kilos PATATAS por persona al precio de 2'60 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de la semana n.º 27.—200 grs. SOPA DE PASTA por persona al precio de 1'00 pta. ración.

Contra corte de cupón VI de la semana n.º 27.—100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'65 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos Municipales, la cantidad de 5'85 ptas. ración para ADULTOS y la de 6'75 ptas. ración para INFANTILES.

Los señores detallistas se personarán a sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Debiendo distribuirse durante las semanas 27, 28, 29 y 30 comprendidas entre los días 30 del corriente al 26 del próximo mes de julio un total de -8 Kgs. de patatas a razón de -2 Kgs. semanales por persona, he dispuesto, para mayor facilidad al público consumidor, que puedan retirarse conjuntamente o bien semanalmente, como viene efectuándose hasta la fecha, quedando autorizados los Sres. Detallistas para retirar de los almacenes de la C. R. E. P. A. la total asignación para cubrir atenciones de sus respectivos establecimientos durante las semanas mencionadas, así como para que puedan servir a sus clientes el racionamiento completo de una sola vez o bien semanalmente, previo corte de los cupones V y VI de cada una de las semanas suministradas.

Palma de Mallorca, a 28 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

**

Núm. 1485

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de los *Precios Oficiales* que regirán a partir del día primero de julio de 1947 en toda la Isla, para los arti-

culos intervenidos que a continuación se indican:

Aceite.—Precio venta mayorista, 6'387 ptas. kg.—Precio venta detallista, 6'00 ptas. litro.

Alfalfa henificada.—Precio venta mayorista, 0'900 ptas. kg.

Algarrobas mondadas.—Precio venta mayorista, 2'800 ptas. kg.—Precio venta detallista, 3'00 ptas. kg.

Alpiste.—Precio venta detallista, 1'682 ptas. kg.—Precio venta detallista, 1'90 ptas. kg.

Alubias.—Precio venta mayorista, 5'200 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'50 ptas. kg.

Arroz corriente.—Precio venta mayorista, 2'620 ptas. kg.—Precio venta detallista, 2'80 ptas. kg.

Arroz especial.—Precio venta mayorista, 4'320 ptas. kg.—Precio venta detallista, 4'50 ptas. kg.

Azúcar blanquilla.—Precio venta mayorista, 6'250 ptas. kg.—Precio venta detallista, 6'50 ptas. kg.

Azúcar terciada.—Precio venta mayorista, 4'750 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'00 ptas. kg.

Bacalao nacional.—Precio venta mayorista, 5'100 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'50 ptas. kg.

Bacalao de importación.—Precio venta mayorista, 7'150 ptas. kg.—Precio venta detallista, 8'00 ptas. kg.

Café tostado.—Precio venta mayorista 31'280 ptas. kg.—Precio venta detallista, 35'50 ptas. kg.

Chocolate familiar.—Precio venta mayorista, 9'450 ptas. kg.—Precio venta detallista, 10'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Precio venta mayorista, 4'700 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'00 ptas. kg.

Guisantes.—Precio venta mayorista, 2'100 ptas. kg.—Precio venta detallista, 2'50 ptas. kg.

Harina de habas.—Precio venta mayorista, 2'807 ptas. kg.—Precio venta detallista, 3'00 ptas. kg.

Harina de arroz.—Precio venta mayorista, 7'300 ptas. kg.—Precio venta detallista, 7'50 ptas. kg.

Jabón común.—Precio venta mayorista, 4'100 ptas. kg.—Precio venta detallista, 4'50 ptas. kg.

Jabón I. N. S. A.—Precio venta mayorista, 3'748 ptas. kg.—Precio venta detallista, 3'10 ptas. kg.

Leche condensada.—Precio venta mayorista, 4'920 ptas. bote.—Precio venta detallista, 5'20 ptas. bote.

Leche en polvo.—Precio venta almacenista, 8'15 ptas. bote 250 grs.—Precio venta al público, 8'50 ptas. bote 250 grs.

Lentejas.—Precio venta mayorista, 4'600 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'00 ptas. kg.

Manteca fundida.—Precio venta mayorista, 15'450 ptas. kg.—Precio venta detallista, 17'00 ptas. kg.

Mantequilla.—Precio venta almacenista, 34'000 ptas. kg.—Precio venta al público, 37'50 ptas. kg.

Paja de alfalfa.—Precio venta mayorista, 0'733 ptas. kg.

Pasta para sopa.—Precio venta mayorista, 4'600 ptas. kg.—Precio venta detallista, 5'00 ptas. kg.

Patatas.—Precio venta mayorista,

1'200 ptas. kg.—Precio venta detallista, 1'30 ptas. kg.

Puré.—Precio venta mayorista, 2'705 ptas. kg.—Precio venta detallista, 3'00 ptas. kg.

Pulpa seca de remolacha.—Precio venta mayorista, 0'850 ptas. kg.

Tortas de coco, palmiste y linaza.—Precio venta mayorista, 1'600 ptas. kg.

En todos los establecimientos donde se vendan los artículos relacionados se exhibirá en sitio bien visible una copia literal de esta Orden.

Estos precios no podrán ser incrementados con ninguna clase de arbitrios ni impuestos.

Los Sres. Alcaldes Delegados de Abastecimientos y Transportes velarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, haciendo que estos precios no sean alterados dentro de sus Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca a 28 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

**

Núm. 1487

JUNTA ESPECIAL LOCAL DE PRECIOS DE MENORCA

Relación de *Precios Oficiales* para los artículos que a continuación se indican, los cuales regirán en toda la Isla, durante el mes de julio de 1947.

Aceite.—Precio venta almacenista, 6'358 ptas. kg.—Precio venta al público, 6'00 ptas. litro.

Alubias blancas.—Precio venta almacenista, 5'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 6'00 ptas. kg.

Arroz corriente.—Precio venta almacenista, 2'62 pesetas kg.—Precio venta al público, 2'80 ptas. kg.

Arroz especial.—Precio venta almacenista, 4'32 pesetas kg.—Precio venta al público, 4'50 ptas. kg.

Azúcar blanca.—Precio venta almacenista, 5'25 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'50 ptas. kg.

Azúcar morena.—Precio venta almacenista, 4'75 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Bacalao.—Precio venta almacenista, 7'116 ptas. kg.—Precio venta al público, 8'00 ptas. kg.

Café crudo.—Precio venta almacenista, 26'30 ptas. kg.—Precio venta al público, 30'00 ptas. kg.

Chocolate.—Precio venta almacenista, 9'55 ptas. kg.—Precio venta al público, 10'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Jabón.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Lentejas.—Precio venta almacenista, 5'10 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'50 ptas. kg.

Leche de vaca (Capital).—Precio venta al público, 1'40 ptas. litro.

Leche de vaca (Pueblos Isla).—Precio venta al público, 1'20 ptas. litro.

Leche condensada.—Precio venta almacenista, 4'92 ptas. bote.—Precio venta al público, 5'20 ptas. bote.

Manteca fundida.—Precio venta almacenista, 15'45 ptas. kg.—Precio venta al público, 17'00 ptas. kg.

Pastas para sopa.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Patatas de importación.—Precio venta almacenista, 1'50 ptas. kg.—Precio venta al público, 1'60 ptas. kg.

Precio de las harinas a los industriales Panaderos

1.ª Categoría al precio de 383'37 pesetas el Q. M.

2.ª Categoría al precio de 273'30 pesetas el Q. M.

3.ª Categoría al precio de 207'14 pesetas el Q. M.

Precios de las raciones de pan

Ración de 150 gramos para la 1.ª categoría, 0'55 ptas.

Ración de 200 gramos para la 2.ª categoría, 0'55 ptas.

Ración de 250 gramos para la 3.ª categoría, 0'55 ptas.

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de esta Isla cuidarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, cuidando que estos precios no sean alterados en sus respectivos Municipios.

Mahón 24 de junio de 1947.—El Delegado del Gobierno-Presidente.

**

Núm. 1469

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio económico 1946, quedan expuestas al público juntamente con los justificantes y memoria de la Comisión de Hacienda en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, durante dicho plazo y ocho días más, podrán producirse las reclamaciones que se crean oportunas con arreglo al art. 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Binisalem a 24 de junio de 1947.—El Alcalde, Rafael Jaume.

**

Núm. 1492

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobado el Proyecto de Presupuesto Municipal Extraordinario formado para el Ejercicio de 1947 y sucesivos, para la edificación de 50 Viviendas Protegidas, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Gobernación de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público a efectos de reclamación, durante el plazo de 15 días hábiles, siguientes al de la inserción del presente, en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 241 del mencionado Decreto, admitiéndose durante el referido plazo, las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades expresadas en el Artículo 228, del repetido Decreto.

Felanitx 26 de junio de 1947.—El Alcalde, Antonio Mesquida.

**

Núm. 1493

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia, varios Suplementos de Crédito, del vigente Presupuesto municipal ordinario, por medio del Superávit resultante del ejercicio anterior, se pone el expediente de su razón, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente, al de la inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos prevenidos por la Vigente Ley Municipal.

Santañy 26 de junio de 1947.—El Alcalde, Bartolomé Vidal.

**

Núm. 1501

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE IBIZA

Con esta fecha ha sido designada la escuela de niños, calle Pedro Tur n.º 10 de esta ciudad para la Sección Especial del Distrito 1.º que ha sido creada para que emita su voto todo el personal militar comprendido en las relaciones certificadas recibidas al efecto y dado el número de comprendidos en ella que excedería en cualquiera otra Sección del número máximo de electores que cada una pueda tener.

Ibiza 27 de junio de 1947.

**

Núm. 1465

D. Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte del Ayuntamiento de Son Servera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial en veintiocho de febrero último en el expediente n.º 30 de 1946 sobre reclamación interpuesta por D. Miguel Nebot Servera contra el Padrón formado por el Ayuntamiento recurrente para el ejercicio de 1946 en concepto de aprovechamientos especiales en el suelo y vuelo de la vía pública.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción, se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyugar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

**

Núm. 1489

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Inca a diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete; vistos por el Sr. Don Francisco Noguera Roig, Juez de primera Instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, entré partes, de la una, como demandante, D. José Amengual Ferrer, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan Truyol Llobera y defendido por sí mismo, y de la otra, como demandados, los herederos desconocidos en paradero ignorado de la deudora D.ª Francisca-Ana Oliver Amer, vecina que fué de esta localidad, y los herederos desconocidos en paradero ignorado de D. Mateo Llobera Pieras, tercer poseedor que fué de la finca hipotecada y de esta vecindad, representados en los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y..... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate, de los bienes embargados a los herederos desconocidos en paradero ignorado de la deudora hipotecaria D.ª Francisca-Ana Oliver Amer y a los herederos desconocidos en paradero ignorado de D. Mateo Llobera Pieras, tercer poseedor que fué de la finca hipotecada, y con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante D. José Amengual Ferrer de la cantidad de dos mil quinientas pesetas de capital, importe del préstamo hipotecario, de los intereses pactados a razón del seis por ciento anual de dicho capital de los dos últimos años transcurridos y de la parte vencida de la anualidad corriente y de las costas, a cuyo pago se condena expresamente a los ejecutados. —Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los ejecutados rebeldes, si lo pidiere la parte actora dentro de tercero día o en otro caso por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 769 de la Ley procesal civil, publicándose el correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Noguera.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a los ejecutados herederos desconocidos en paradero ignorado de la deudora hipotecaria Doña Francisca-Ana Oliver Amer y a los herederos desconocidos en paradero ignorado de D. Mateo Llobera Pieras, tercer poseedor que fué de la finca hipotecada, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Inca a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

**

Núm. 1481

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de primera Instancia número Uno de esta ciudad en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Cabot en nombre de doña Juana María Binimelis Sanchez, doña Catalina Garcías Cabrer y D.ª Josefa Maimó Grau, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de D.ª Gertrudis Guasch Alcover, sobre reclamación de cantidad, ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez, Sr. Marcó Montón.—Palma a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Dada cuenta: el anterior escrito únase a las diligencias de su razón: a lo principal de dicho escrito, se tiene por formulada la demanda a que el mismo se refiere, la que se sustanciará por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de la cual dese traslado a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de D.ª Gertrudis Guasch Alcover, emplazándoles por edictos en la forma que la Ley previene, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los presentes autos personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. A su tiempo se acordará a lo que se solicita en el primer otro sí; y se tienen por acompañadas las copias simples a que el segundo se refiere, las cuales queden por ahora en poder del actuario.

Lo manda y firma el Sr. D. Francisco Marcó Montón, Magistrado, Juez de primera instancia número Uno de esta ciudad, doy fé:—Francisco Marcó.—Ante mí, Luis Facal.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dichos demandados herencia yacente y herederos desconocidos de D.ª Gertrudis Guasch Alcover, a los fines ordenados en la transcrita providencia, libro la presente que firmo en Palma a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Luis Facal.

Diligencia.—Hago constar por la presente que la anterior cédula deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin exacción de derechos por ahora, por usar todas las demandantes de los beneficios de pobreza; doy fé.—Luis Facal.

Núm. 1488

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el sumario que me hallo instruyendo sobre robos frustrados, se cita al inculpado en tal sumario Francisco Llompert Benassar, que tuvo su último domicilio en Palma de Mallorca, calle Feliu, 24 y actualmente de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del término de cinco días a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Inca a efectos de ser oído en el mentado sumario, que el registrado bajo el número 101, del corriente año, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, de no justificar debidamente el motivo de su incomparecencia.

Inca a veinte y cinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario Judicial, José Pareja.

**

Núm. 1477

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Presupuestos de 1939 al 1947

Don Sebastián Catany Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente incoado por débitos del concepto mas arriba indicado y correspondientes a los antes dichos presupuestos, contra D. Cristóbal Cifre Bibiloni cuyo paradero no ha podido averiguarse y sin que conste tenga en esta localidad personal alguna que le represente, se ha dictado con esta misma fecha, la siguiente

«Providencia.—Vista la anterior acta de adjudicación de la finca embargada en este expediente (casa y corral señalada con el número 61 de la calle de Roserwell de esta villa), procédase al otorgamiento de la escritura de traspaso, previa citación del deudor D. Cristóbal Cifre Bibiloni para que designe Notario que deba autorizarla, en el plazo máximo de tercero día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 diciembre de 1928.—Notifíquese esta providencia al deudor, con la advertencia que si no pudiera otorgarse la escritura en el expresado plazo por no hacer la designación, o por incomparecencia, se otorgará de oficio ante el Notario de este término municipal, conforme prescribe el precepto legal citado.

Lo que se hace público por medio del presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento del expresado deudor, conforme lo ordenado en el art.º 151 del vigente Estatuto de Recaudación y en la forma establecida en el artículo 154 del mismo precepto legal.

Pollensa a 21 de junio de 1947.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catany.